CONSTITUCIONAL CONTROVERSIA 285/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATAN. **GENERAL** SUBSECRETARÍA **ACUERDOS** DÈ TRÁMITE SECCIÓN / DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el expediente:

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el **once de septiembre de dos mil diecinueve**, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, bajo los puntos resolutivos siguientes:

"Por lo expuesto y fundando, se resuelve.

PRIMERO. Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2017

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los acuerdos de catorce de julio de dos mil diecisiete dictados en los expedientes 199/2013, 8/2016, 21/2017 y 27/2017, de veintiuno, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete dictados en los expedientes 86/2017, 93/2017, 94/2017, y 95/2017, respectivamente; y diez de octubre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 90/2017, en cuanto a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado-de Yucatán.

TERCERO. Publiquese esta resolución en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta"

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, así como publicada el diecisiete de enero de dos mil veinte en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 74, enero 2020, tomo I, página 1077, décima época, con número de registro 29247.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2017

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 285/2017**, promovida por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Conste. NAC/PPG.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 63718

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:39:09Z / 10/06/2021T16:39:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	b9 11 ea 88 40 93 f4 67 c5 e1 b5 30 5e 40 c1	3a 09 92 07 a7 35 d3 53 27 b7 08 3b 1e d2 ea 28 27 77 0e	cf 8b e4 e3/ef	48 42	77/34 e1 e9		
	80 ae 7a 7c 41 b1 e3 6c 73 4d df 70 16 a9 90	cb 81 3c 9d 37 c4 ee 3a 9d a5 38 66 c7 0b 69 fb c2 65 2f 2	6 cc ff f0 1/4 56	2f3c	1b aa b8 28		
	8f 2f fc 21 12 c9 93 35 05 77 82 78 53 ed 44 3	6 54 4c 9e 43 11 19 4c e8 54 <u>47 8b db df 61 5</u> 1 6d fd 23 15	5 2b 9a 76 09 7	7e c5	le df b3 e2 24		
	11 76 57 b1 22 e5 ee 74 2f 31 7f 3c 3b 8c 00 25 ab ad 8f 47 bc 41 79 10 2b a9 f1 7d 38 19 9 2 41 bf e4 98 ab dd 93 17/c8 e1 a6 5e 71 c4 1e						
	30 bd 57 d8 4e 3f 1d d1 45 6f f0 85 c6 1b f1 1a 9f 4a a5 44 41 8b 9a 22 d2 43 82 05 72 24 29 8c fd 38 c1 ed 03 80 ec b0 0a 02 76 86 8b 78						
	98 b2 13 0a 6d d3 17 86 ba 73 6b d9 8b ab 07 74 6d 50 9a 50 f0 b2 38 15 13 38 57						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:39:09Z/10/06/2021T16:39:09-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:39:09Z / 10/06/2021T16:39:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3893538					
	Datos estampillados	A60AF1ECADEF06CEC9496B205884378D01DA1DA6070	028A300C9A5	0354E	3278459		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T18:26:45Z / 10/06/2021T13:26:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a2 14 93 e0 04 4f 90 8c ff c8 82/7b a9 2b 85 f0) e3 39 a7 5d 55 8b 49 1c a9 f1 21 1f 98 d1 a0 0c 47 13 8	b d3 ce 6d 45 8	7 e8 f	3 4a ca 82 2b	
		f6 d3 f3 05 13 e6 9f c2 b0 73 4d 98 e2 b5 b4 62 39 a7 a0				
		a7 18 04 0c 79 ec 2f e5 87 d4 e8 4d 66 6b 5d a2 f2 1c 4f				
		95 0c 30 d6 be f9 88 49 e9 bb 7b c0 96 ac 5a 29 cf f3 cc				
		83 2b 8c 8c 27 6e a1 a6 45 d9 d2 f8 2f 39 a9 3d 22 34 a2	5c 4b 5e 6c 4e	a7 91	07 ad a2 8e	
	65 d6 af dd 0f 8e 60 fe 29 11 27 56 b6 c2 4c 32 f4 2a 94 5c c1 f6 91 2d 82 a5 9d 45					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T18:26:46Z / 10/06/2021T13:26:46-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/06/2021T18:26:45Z / 10/06/2021T13:26:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3892388				
	Datos estampillados	3CE49B2948BA12F6B5BFB150C280166497446B7C0D	014DC8EC9E2	5952A	1AFDC7	